

K27 I
[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 125 DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se crea el régimen de transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0"

Modifíquese el artículo 1º del presente proyecto de Ley con el fin de que quede de la siguiente manera:

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear un régimen transitorio que permita el retiro del reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de los deudores morosos, luego de la extinción de las deudas con entidades financieras, crediticias, comerciales y de servicios.

[Handwritten signature]
Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
23 ABR 2023
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17
[Handwritten signature]
1:35

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de ampliar el marco de acción del presente proyecto de Ley, puesto que como se encuentra planteado, al referirse a "entidades financieras" se pueden generar interpretaciones ambiguas, de esta manera se sugiere especificar que el mismo se encuentra destinado a todas aquellas personas que posean obligaciones en mora con entidades financieras, crediticias, comerciales o de servicios.

Lo anterior, con el fin contribuir a la equidad y justicia social al brindar a diferentes sectores la oportunidad de beneficiarse de la eliminación de datos negativos en sus historiales crediticios.

A su vez se sugiere adicionar la expresión "bancos de datos" con el fin de que exista una armonía con la terminología empleada en las leyes 1266 de 2008 y 2157 de 2021.

17 'BR 2024

Handwritten notes in red ink: a circle around a signature, a checkmark, and the number '3:08'.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo uno (1) del Proyecto de ley No. 125 de 2023 "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0", las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear un régimen transitorio que permita el retiro del reporte negativo de los historiales crediticios de los deudores morosos, luego de la extinción de las deudas con entidades financieras.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear un régimen transitorio que permita el retiro del reporte negativo de los historiales crediticios de los deudores morosos, luego de la extinción de las deudas con entidades financieras <u>y se incentiva al pago de acreencias y reactivación de la vida crediticia.</u></p>

Atentamente,

Handwritten signature of Alexander Guarín Silva.

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON FIRMEZA



Partido de la Unión
por la gente.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Representante a la Cámara

Alexander Guarín

Departamento del Guainía 2022 - 2026

JUSTIFICACIÓN

Se agrega la palabra incentivar al pago de acreencias y la reactivación de la vida crediticia, con el fin de que las personas entiendan que esta oportunidad se da para que, de acuerdo a quizás por circunstancia ajenas a su voluntad, incumplieron con una obligación, la idea es que no vuelva a suceder y puedan reactivar su vida crediticia o su perfil de endeudamiento con las entidades financiera y crediticias.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 125 DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se crea el régimen de transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0"

Modifíquese el artículo 2º del presente proyecto de Ley con el fin de que quede de la siguiente manera:

Artículo 2º. Régimen Transitorio: Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con entidades financieras crediticias, comerciales y de servicios dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo máximo de tres (3) meses, se les deberá retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.

[Handwritten signature]

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



1:35 PM

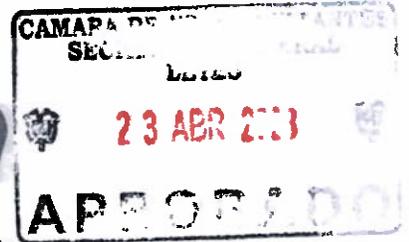
JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de ampliar el marco de acción del presente proyecto de Ley, puesto que como se encuentra planteado, al referirse a "entidades financieras" se pueden generar interpretaciones ambiguas, de esta manera se sugiere especificar que el mismo se encuentra destinado a todas aquellas personas que posean obligaciones en mora con entidades financieras, crediticias, comerciales o de servicios.

Lo anterior, con el fin contribuir a la equidad y justicia social al brindar a diferentes sectores la oportunidad de beneficiarse de la eliminación de datos negativos en sus historiales crediticios.

Am

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

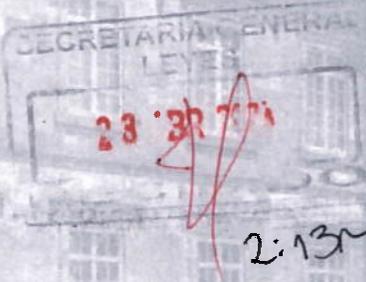


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatuaría No. 125 de 2023 Cámara "por medio de la cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0" el cual quedará así:

Ponencia	Propuesta
<p>Artículo 2. Régimen Transitorio: Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo máximo de tres (3) meses, se les deberá retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.</p>	<p>Artículo 2. Régimen Transitorio: Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por un término <u>máximo de dos (2) meses, tras lo cual se deberá retirar su reporte negativo de manera inmediata.</u></p>

Cordialmente



Julio Roberto Salazar Perdomo
JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. 17 de abril del 2024

Aut

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
24 ABR 2023
APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de la modificación del artículo 2° del proyecto de Ley No. 125 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2°. Régimen Transitorio: Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo máximo de tres (3) meses, se les deberá retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.</p>	<p>Artículo 2°. Régimen Transitorio: Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo máximo de tres (3) meses, <u>las entidades financieras deberán realizar las gestiones pertinentes que permitan se les</u> deberá retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.</p>

Cordialmente,

[Signature]
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
17 ABR 2024
[Signature]

2:23A

ART 2

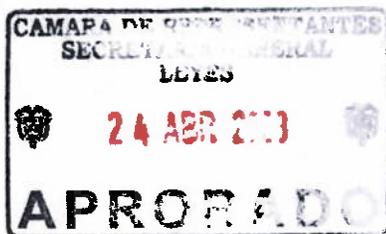
17 MAR 2024

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '1410' and '3:08h'.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo dos (2) del Proyecto de ley No. 125 de 2023 "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0", las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2º. Régimen Transitorio: Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo máximo de tres (3) meses, se les deberá retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.</p>	<p>Artículo 2º. Régimen Transitorio: Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo máximo de tres (3) meses, se les deberá retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.</p> <p><u>PARAGRAFO 1º: Si vencidos los tres (3) meses la entidad financiera o quien administre el banco de datos no se han retirado el reporte de estos, quien haya omitido solicitarlo o realizarlo, deberá pagar al titular de la información un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, por cada día que se mantenga con el reporte negativo a título de tasación anticipada de perjuicios.</u></p> <p><u>PARAGRAFO 2º: Si alguna de estas entidades realizara reporte negativo, cuando se demuestre bajo una clara investigación que el titular de la información fue suplantado y se reúse al levantamiento del reporte, deberá pagar al</u></p>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA



Partido de la Unión
por la gente.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Representante a la Cámara

Alexander Guarín

Departamento del Guainía 2022 - 2026

	<p><u>titular de la información un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, por cada día que se mantenga con el reporte negativo, posterior a la verificación de la suplantación.</u></p>
--	---

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA

JUSTIFICACIÓN

Este párrafo tiene gran relevancia, con el fin de la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos, que por algún motivo se les hizo imposible el pago de la obligación crediticia, pero que tienen la disposición de cumplir con esta y son las entidades quienes mantienen dicho reporte negativo o las centrales de riesgo las que no los eliminan, generándole un castigo inapropiado y sobre todo un posible daño, rompiendo el principio constitucional de la Buena fe, con al que estos ciudadanos actuaron, ya que como manifiesta la Honorable Corte Constitucional “ *los encargados del tratamiento de datos personales les asiste la obligación general de adoptar medidas apropiadas, efectivas y verificables para proteger el derecho fundamental de habeas data. Estas medidas deberán garantizar, como mínimo y en cualquier operación de procesamiento de datos personales: (i) una organización administrativa para cumplir con estas políticas; (ii) un mecanismo interno para hacerlas efectivas; y, (iii) un proceso adecuado de consultas, peticiones y reclamos que garantice la confidencialidad y seguridad de la información* ”¹. (negrita fuera de texto).

Es importante cuidar al ciudadano de todas las maneras, ya que estas entidades están en una posición de dominio y deben contar con, personal calificado, software y equipos que le permitan validar y determinar que quien esta solicitando un mutuo, es el titular de la información, Como lo dice la máxima corporación de la jurisdicción Constitucional “ *se infringe el principio de responsabilidad demostrada que orienta el contenido del derecho fundamental al habeas data, cuando una entidad bancaria lleva a cabo una investigación interna que demuestra que los datos de un titular han sido suplantados e incurre en alguna de las siguientes omisiones: (i) no notifica al titular y (ii) no le solicita al operador de la información que elimine el reporte de los productos crediticios* ”.²

En cuanto al monto tratado en estos párrafos, en favor del titular de la acción, no es una sanción, si no es la tasación anticipada de perjuicios, que no es necesariamente tope para el juzgador, toda vez que si el titular de la información logra acreditar que este reporte negativo le genero un daño que genera una mayor cuantía, lo que el legislador tasa anticipadamente, admite prueba en contrario. De lo cual me permito agregar un fragmento de una decisión de la Corte Constitucional “ *(...) la Corte, luego de reiterar su jurisprudencia sobre legalidad en temas sancionatorios, y señalar que “las conductas o comportamientos que constituyen falta administrativa, no tienen por qué ser descritos con la misma minuciosidad y detalle que se exige en materia penal, permitiendo así una mayor flexibilidad en la adecuación típica”, consideró que (i) la tipificación de sanciones en función de lo establecido en el mismo PL, debía leerse en conjunto con los deberes y prohibiciones que ese mismo ordenamiento establece para los actores del Sistema, y ello respeta plenamente los principios de reserva de ley, legalidad y tipicidad; (ii) igual ocurre, con el incumplimiento de las normas que reglamenten la Ley y las órdenes impartidas por la Superintendencia, en tanto ambas consisten en un desarrollo de lo previsto en el ordenamiento estatutario; y (iii) con relación al monto y criterios de graduación de la sanción, la Sala encontró acreditado el contenido material mínimo que corresponde fijar al Legislador, a efectos de permitir su aplicación directa por la autoridad competente. En particular, además de verificar el establecimiento de un único monto como tope de las sanciones imponibles, destacó que en aquellos supuestos en que no es del todo claro cuándo se*

¹ Sentencia T-360 de 2022; M.P. Hernán Correa Cardozo.

² Sentencia T-360 de 2022; M.P. Hernán Correa Cardozo.

*incurrir en la conducta transgresora, debe realizarse una lectura sistemática con los deberes que la legislación impone a las fuentes, operadores y titulares del dato.*³

Para terminar esta justificación se agrega un pronunciamiento más de la Honorable Corte Constitucional donde identifica los pilares del habeas dato frente a este tipo de situaciones toda vez que impone esta carga a las entidades financieras de acuerdo a su profesión “Concretamente, la jurisprudencia de este tribunal ha identificado como asuntos sujetos a reserva de ley estatutaria, en relación con el habeas dato: (i) los requisitos que deben cumplir los bancos de datos para tratar de forma automatizada la información de los titulares; (ii) las condiciones en que los titulares pueden acceder a la información difundida sobre ellos; (iii) el tipo de datos que pueden revelar las fuentes de la información; (iv) la carga de veracidad y actualización sobre la información que comparten los bancos de datos, y en general, las reglas que deben seguir las entidades financieras para garantizar la actualización de la información; (v) régimen de transición sobre la puesta al día en obligaciones y la caducidad o eliminación del dato negativo; (vi) las reglas que debe seguir la administración para la recolección y tratamiento de datos personales; y (vii) las regulaciones sectoriales y generales del derecho, que prevén los principios, reglas, definiciones, derechos y deberes de los actores involucrados en la administración de datos, peticiones, reclamos, quejas y sanciones, según se encuentran contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 (...)”⁴

³ Sentencia T-360 de 2022; M.P. Hernán Correa Cardozo.

⁴ Sentencia C-282 de 2021; M.P. Alejandro Linares Castillo.



LUIS
ALBÁN
CÁMARA



DET 3

Alc

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
17 ABR 2024
3:30

PROPOSICION

Modifíquese el Artículo 03 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0". el cual quedaría así:

Artículo 3. Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de la presente ley, hayan extinto sus obligaciones objeto de reporte, deberá ser retirada de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios. **Decisión que será informada a los usuarios de manera formal por medio de los datos suministrados de contacto.**

Luis Alberto Albán Urbano

Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara por Valle del Cauca
Partido Comunes -- Pacto Histórico



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**

LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN
Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

Act 3
SECRETARIA GENERAL LEYES
23 ABR 2024
LALO
2:03 p

Señores
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Congreso de la República

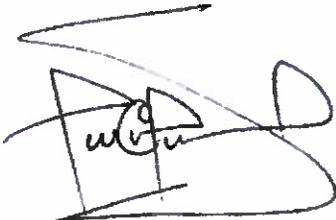
Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 125 DE 2023C

Respetuosamente en los términos del artículo 114 de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de Ley 125 de 2023C **"Por medio del cual se crea el Régimen de Transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0."** en los siguientes términos:

Modifíquese el artículo tercero del proyecto de Ley 125 de 2023C el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de la presente ley hayan extinto sus obligaciones objeto de reporte, se les deberá ~~ser retirada~~ retirar de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios.

Cordialmente;



Luis Carlos Ochoa Tobón.
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 613.
Teléfono 3102366205. Correo: luis-ochoa@camara.gov.co
Bogotá – Colombia



Amy

ALT 3

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 22 de abril de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con el artículo 162 de la Ley 5a de 1992, se propone la modificación del artículo 3° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará así:

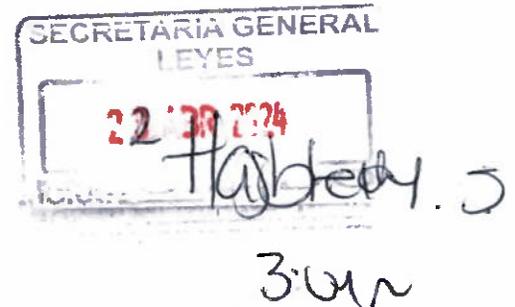
Artículo 3°. Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de la presente ley, hayan extinto sus obligaciones objeto de reporte, **serán beneficiarios de la eliminación de su información negativa, ésta** deberá ser retirada de manera automática e inmediata la ~~información negativa~~ de los bancos de datos de historiales crediticios.

Atentamente,

Mary Anne Perdomo
MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de Colombia
Coalición Pacto Histórico
mary.perdomo@camara.gov.co



MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Representante por Santander
Congreso de Colombia



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 3 del proyecto de ley Estatutaria No. 125 del 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3º. Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de la presente ley, hayan extinto sus obligaciones objeto de reporte, deberá ser retirada de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios.</p>	<p>Artículo 3º. Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de la presente ley, hayan extinto extinguido sus obligaciones objeto de reporte, deberá ser retirada de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios.</p>

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



2:23R

Amy

Art 3



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

17 DE ABR 2024

*que
12h
3:15*

ADICIÓNENSE un PARÁGRAFO al ARTÍCULO TERCERO al Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara: **"Por medio del cual se crea el régimen de transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0"**, el cual quedará así:

Artículo 3º. Los titulares de la información que a la entrada en vigencia de la presente ley, hayan extinto sus obligaciones objeto de reporte, deberá ser retirada de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios.

PARÁGRAFO: tratándose de obligaciones que se encuentren debidamente canceladas y estén siendo objeto de cobro pre-jurídico, el acreedor deberá reportar el pago a la persona, natural o jurídica, que esté realizando la gestión de cobro, la cual deberá cesar de manera inmediata.



Piedad Correal Rubiano
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Subsecretaría General

Fecha: 17 de Abril de 2024

Hora: 12:52 pm
Alm

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia

Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Una gran molestia para los ciudadanos en su día a día son las llamadas de cobro pre jurídico cuando la obligación ya ha sido debidamente cancelada pero dicho hecho no se pone en conocimiento de la persona que está adelantando dicha gestión de recuperación de cartera. Así, considero importante y necesario obligar a que el reporte de pago se haga de manera inmediata al operador de cobro pre-jurídico para que cesen los requerimientos al otrora deudor

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

SECR
17 ABR 2024
[Handwritten marks: 3:18 p, 10, 12]

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 125 de 2023 "por medio del cual se crea el Régimen Transitorio Borrón y Cuenta Nueva 2.0" el cual quedará así:

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
Artículo 4°. Los titulares de la información que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con el pago de las cuotas ininterrumpidamente durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos.	Artículo 4°. Los titulares de la información que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con el pago de las cuotas ininterrumpidamente durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar se les deberá realizar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos.

Artículo 4°. Los titulares de la información que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con el pago de las cuotas ininterrumpidamente durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, **se les deberá realizar** el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
23 ABR 2024
APROBADO

11.30

3.30

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Aníbal Hoyos

ART 4

Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 4 del PLE 125 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se crea el régimen de transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley Estatutaria 125 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo 4º. Los titulares de la información que tengan obligaciones crediticias con el ICETEX, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos.

Parágrafo nuevo. Lo dispuesto en el presente artículo, aplica tanto para los deudores como para los codeudores de dichas obligaciones crediticias con el ICETEX."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



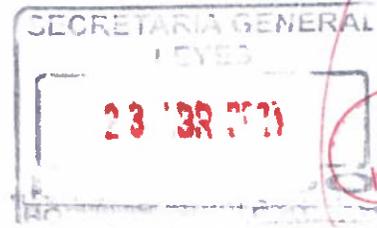
Proyectó: LCPL

1:35M

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 23 de abril de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Handwritten notes: 3/15/24, 21, 10

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5a de 1992, se propone la modificación del artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará así:

Artículo 5°. Las entidades financieras dentro de los (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar de forma cierta, suficiente, clara y oportuna, los beneficios de esta ley garantizando la atención oportuna y de calidad ante las dudas, quejas y/o reclamos de los consumidores financieros para que conozcan adecuadamente sus derechos y obligaciones derivados de lo dispuesto en la presente ley.

El plan de comunicación y publicidad deberá brindar información precisa y asistencia sobre la ruta y acciones que deberán realizar las personas para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos.

Atentamente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de Colombia Coalición Pacto Histórico maryperdomo@camara.gov.co



MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ Representante por Santander Congreso de Colombia

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

suu

ART 5'

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria 125 del año 2023 Cámara "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0", el cual se adicionará así:

"Artículo 5°

(...)

Parágrafo: Las entidades financieras que implementen el plan de comunicación del que trata el presente artículo, deberán realizarlo de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley 2300 de 2023 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cordialmente,

KAREN LOPEZ

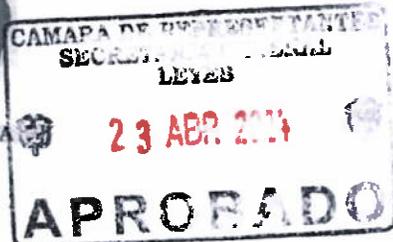
KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara de la República de Colombia
Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP 16 - Urabá)



1:48

Deul ARI 5

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley Estatuaria No. 125 de 2023 Cámara "por medio de la cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0" el cual quedará así:

Ponencia	Propuesta
<p>Artículo 5°. Las entidades financieras dentro de los (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley garantizando la atención oportuna y de calidad ante las dudas, quejas y/o reclamos.</p> <p>El plan de comunicación y publicidad deberá brindar información precisa y asistencia sobre la ruta y acciones que deberán realizar las personas para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos.</p>	<p>Las entidades financieras dentro de los (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley garantizando la atención oportuna y de calidad ante las dudas, quejas y/o reclamos.</p> <p>El plan de comunicación y publicidad deberá brindar información precisa y asistencia sobre la ruta y acciones que deberán realizar las personas para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos. Además incluye brindar la información en los centros de atención y suministrar la información en cualquier medio electrónico o impreso que disponga la entidad.</p>

Cordialmente

Julio Roberto Salazar Perdomo
JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL LEYES

23 ABR 2024

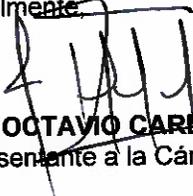
JS
2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 5 del proyecto de ley Estatutaria No. 125 del 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5°. Las entidades financieras dentro de los (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley garantizando la atención oportuna y de calidad ante las dudas, quejas y/o reclamos.</p> <p>El plan de comunicación y publicidad deberá brindar información precisa y asistencia sobre la ruta y acciones que deberán realizar las personas para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos.</p>	<p>Artículo 5°. Las entidades financieras dentro de los (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley garantizando la atención oportuna y de calidad ante las <u>dudas peticiones</u>, quejas y/o reclamos.</p> <p>El plan de comunicación y publicidad deberá brindar información precisa y asistencia sobre la ruta y acciones que deberán realizar las personas para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos.</p>

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
23 ABR 2023
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 28



2:30

Alvaro

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 125 DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se crea el régimen de transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0"

Modifíquese el artículo 5º del presente proyecto de Ley con el fin de que quede de la siguiente manera:

Artículo 5º. Las entidades financieras crediticias, comerciales y de servicios dentro de los (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley garantizando la atención oportuna y de calidad ante las dudas, quejas y/o reclamos.

El plan de comunicación y publicidad deberá brindar información precisa y asistencia sobre la ruta y acciones que deberán realizar las personas para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos.

Alvaro
Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



1:35

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de ampliar el marco de acción del presente proyecto de Ley, puesto que como se encuentra planteado, al referirse a "entidades financieras" se pueden generar interpretaciones ambiguas, de esta manera se sugiere especificar que el mismo se encuentra destinado a todas aquellas personas que posean obligaciones en mora con entidades financieras, crediticias, comerciales o de servicios.

Lo anterior, con el fin contribuir a la equidad y justicia social al brindar a diferentes sectores la oportunidad de beneficiarse de la eliminación de datos negativos en sus historiales crediticios.

ART 6.



Aníbal Hoyos

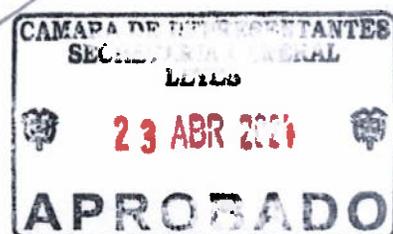
Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Acu

1



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 del PLE 125 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se crea el régimen de transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley Estatutaria 125 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 6°. Las personas que tengan clasificación Mipyme, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, o personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, o mujeres y/o jóvenes rurales, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos. "

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



2:00 PM

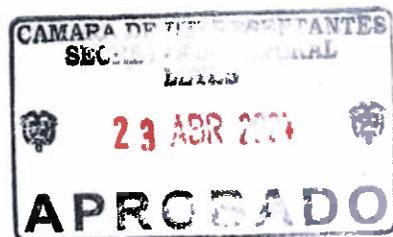
Proyectó: LCPL

23 ABR 2024

MODIFICACION AL ARTICULO 6 DEL PROYECTO DE LEY 125 DE 2023 C "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL RÉGIMEN TRANSITORIO BORRÓN Y CUENTA NUEVA 2.0", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 6°. Las personas que tengan clasificación Mipyme, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, jóvenes y mujeres rurales, víctimas del conflicto armado y personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

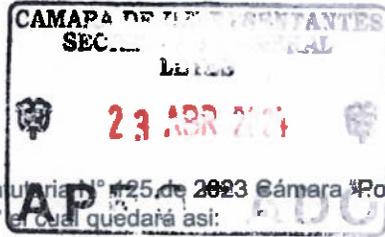
Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Buelvas

446

PROPOSICIÓN



Adiciónese un nuevo inciso al artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria nº 25 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0" el cual quedará así:

Artículo 6°. Las personas que tengan clasificación Mipyme, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, o personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos.

De igual manera, serán beneficiados de esta medida, las personas naturales que certifiquen la ejecución de proyectos productivos en sus municipios.

Cordialmente,

LUIS RAMIRO RICARO BUELVAS
CITREP 8 - MONTES DE MARIA

KAREN OPEZ
CITREP 12

Juan Pablo Salazar
CITREP # 1

[Signature]
CITREP 10

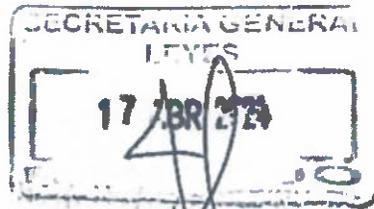
BERSON L. MORALES

Jhan Fredi Ve

[Signature]
CITREP 13

[Signature]
CITREP #

[Signature]
CITREP



[Signature] S.O.S.H



S.O.S.H

Beull

ART 6
23 '3R' 2024
HORA: 00

MILE
JARAVA
Representante a la Cámara

*1 punto
KALO
2:15pm*

Bogotá, abril 23 de 2024.

Señores
Mesa Directiva
Cámara de Representantes
Andrés Calle Aguas
Presidente

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECCION
23 ABR 2024
APROBADO

Proyecto de Ley Estatutaria 125 de 2023 Cámara: “por medio del cual se crea el Régimen de Transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0”.

Modificación al artículo 6° del P.L Estatutaria N° 125 de 2023 Cámara “por medio del cual se crea el Régimen de Transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0”. el cual quedará así:

Artículo 6°. Las personas que tengan clasificación Mipyme, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, o víctimas del conflicto armado, o personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos

Atentamente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava
Representante a la Cámara



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PLE 125 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se crea el régimen de transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0"

Respetado Presidente y Secretario,

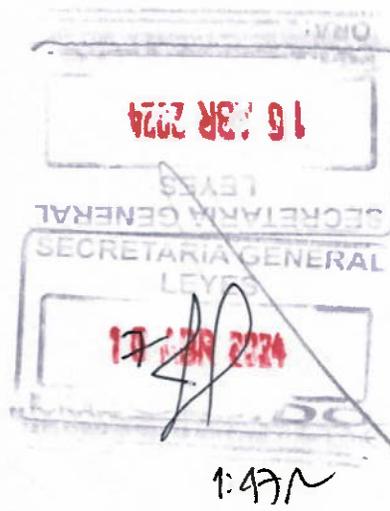
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley Estatutaria 125 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. Corresponderá a las centrales de riesgo realizar la eliminación o retiro del reporte negativo de que trata la presente ley."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



DET WUUC



REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ERICK VELASCO



SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 125 de 2023 DE CÁMARA "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 125 de 2023 "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Los titulares de la información que tengan obligaciones crediticias con fines de adquirir vivienda, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos.

*1 punto
125
4.154*

Atentamente,

*Susana Gomez
Representante Ant.*

*Norman Bano
CEI MAIS.*

Heracilio Anderson

*ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara*

*Ca. Idardo Silva
valle*

*Pedro Suárez Vaca
Rpte. P.H. Boyacá.*

*Edward Samiánth Lechuga
Antonio...*

*Manfred...
de...
Camion Jandander PH*

*Jose Baerthas
Juce Quiroz*

AMERICAN
5 APR 1952
CANTON
MASSACHUSETTS

[Handwritten scribbles]

REC'D 10 10 52

REC'D 10 10 52

[Extensive handwritten notes and signatures, including names like "D. M. ..."]

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



Art 127 Nuevo



PROPOSICIÓN ADITIVA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "por medio de la cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0" el cual quedará así:

PROPUESTA

ARTÍCULO NUEVO: MEDIDAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: Las entidades financieras y las centrales de riesgo deberán garantizar la transparencia en la gestión de la información crediticia, proporcionando a cada deudor acceso fácil y gratuito a su historial crediticio completo al menos una vez cada seis meses, y notificaciones oportunas sobre cualquier cambio significativo en su información crediticia.

Cordialmente

Julio Roberto Salazar Perdomo

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



2:13A



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Ayer

Art. Nuevo

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
23 ABR 2024
APROBADO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "por medio de la cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en colaboración con el Banco de la República, deberá implementar un sistema de seguimiento para evaluar el impacto del régimen de transición en la inclusión financiera y la estabilidad del sistema financiero, publicando informes anuales al respecto.

Cordialmente

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
23 ABR 2024

2:13 PM

Julio Roberto Salazar Perdomo

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

.v. n.v.
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NET NOUC



Julio Roberto SALAZAR PERDOMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



Amor

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatuaría No. 125 de 2023 Cámara "por medio de la cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: FOMENTO DE CONDICIONES DE CRÉDITO FAVORABLES. El Gobierno Nacional incentivará a las entidades financieras a ofrecer condiciones de crédito más favorables, como tasas de interés reducidas y periodos de gracia, a aquellos deudores que se acojan al régimen de transición y demuestren un comportamiento de pago responsable post-extinción de sus deudas

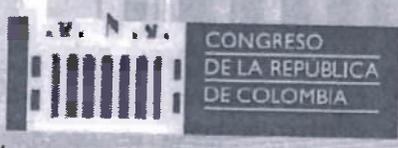
Cordialmente

[Handwritten signature]

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca



2:13L



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

11.28.2024

ART. NUEVO



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

1
12/15
3:18

ADICIÓNASE un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara: "Por medio del cual se crea el régimen de transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el NUMERAL 2.4 al ARTÍCULO 6 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN. Los titulares tendrán los siguientes derechos: (...)

2. Frente a las fuentes de la información:

(...)

2.4 Cuando la fuente de información sea una entidad financiera o crediticia y realice venta de cartera o cesión de títulos valores a terceros, deberá reportar de manera inmediata dicho hecho a los operadores de información respectivos, quienes procederán a la actualización de la información respecto al nuevo acreedor en sus bases de datos.



PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.

Subsecretaría General

Fecha: Abril 17 de 2024

Hora: 12:52 pm
A. G. R.

JUSTIFICACIÓN

Es usual asimilar la información depositada en centrales de riesgo al hecho del estado de la obligación y a la corrección del dato en caso realizar el pago. No obstante, una queja recurrente de la ciudadanía deriva de la no actualización frente a la identidad del acreedor cuando se realizan cesiones de títulos valores a un tercero, usualmente conocidas como ventas de cartera.

Para ejemplificar, cuando una persona contrae una obligación financiera o crediticia, en muchas ocasiones éstas son cedidas a terceros por parte de la entidad acreedora y, al producirse alguna novedad, se observa que en centrales de riesgo jamás se actualiza la información frente a quién es el acreedor actual de la obligación. Así, si una persona toma un crédito con el Banco X pero éste vende su cartera al Banco Y, en la central de riesgo sigue apareciendo el Banco X como acreedor. Por tanto, en caso de una reclamación relativa a pago o corrección de un dato se generan trabas y problemas pues, pese a haber recibido el pago o ser el acreedor actual, el Banco Y no puede solicitar la corrección de la información. Consecuencia de lo anterior, obligan al usuario a ir entre dos entidades buscando qué entidad es la encargada de corregir o actualizar los datos en centrales de riesgo dilatando en el tiempo la solución y afectando su derecho fundamental.

Por tanto, debe establecerse como un derecho del usuario que, en caso de una venta de cartera, la fuente de información (*entidad financiera o crediticia*) esté obligada a reportar dicha novedad al operador de la información (*central de riesgo*), facilitando al usuario el pleno ejercicio de su derecho y el cabal cumplimiento de la ley.

Edificio Nuevo del Congreso.

📍 Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



📧 piedad.correal@camara.gov.co

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 125 CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN BORRÓN Y CUENTA NUEVA 2.0"

"ARTICULO NUEVO: Los titulares de la información, cuyas deudas estén prescritas al tenor del artículo 2536 de código civil, podrán solicitar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos."



Delcy
DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador

Penuela
Daniel Restrepo

Rosa Caicedo



Habibeh Soria
17/ Abril / 2024
3:33 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

DELICIA
ISAZA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 135 CÁMARA POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN BORRÓN Y CORTA MIENTRAS

ARTÍCULO NÚMERO 107 DEL TÍTULO IV - TRANSICIÓN BORRÓN Y CORTA MIENTRAS -
del Decreto Ley No. 135 del 1978, con el texto que sigue: "El presente Decreto Ley
tiene vigencia a partir del día de su promulgación y hasta el día de la promulgación del
Decreto Ley No. 135 del 1978."

1978

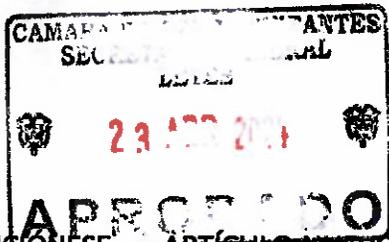
1978

1978

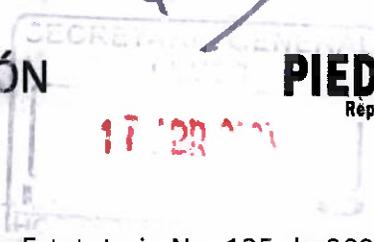
COMISIÓN DE ASesorÍA LEGAL
del Poder Judicial

1978

COMISIÓN DE ASesorÍA LEGAL
del Poder Judicial



PROPOSICIÓN



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Handwritten notes in red ink: "17 APR 2024" and "3:15 PM".

ADICIÓNASE un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara: "Por medio del cual se crea el régimen de transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el NUMERAL 7 al ARTÍCULO 17 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. FUNCIÓN DE VIGILANCIA. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá la función de vigilancia de los operadores, las fuentes y los usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales que se regula en la presente ley. (...)

- 7. Auditar en forma periódica, y exigir informes anuales, a las fuentes y operadores de información financiera y crediticia para validar el cumplimiento respecto a su obligación legal de actualizar, corregir o retirar los reportes negativos de los bancos de datos de historiales crediticios, con el fin de mantener, en todo momento, la información de los titulares actualizada acorde a los términos establecidos en la ley.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
 Representante a la Cámara por el Quindío.

Subsecretaría Gen
 Fecha: Abril 17 del 2024
 Hora: 12:52 pm
 Allis

JUSTIFICACIÓN

No se entiende cómo, estipulando de manera clara la ley las condiciones y términos en los cuales debe actualizarse y retirarse el dato negativo en centrales de riesgos, son crecientes las quejas por incumplimiento de esta obligación legal por parte de entidades financieras y crediticias. Acorde a información oficial de la SIC, durante el año 2020¹ se recibieron 16.237 quejas (un promedio mensual de 1.353), donde el 89.9% de ellas se presentaron por presuntas infracciones a la Ley Estatutaria 1266 de 2008 (Ley de habeas data financiero), en donde la queja principal fue el “Incumplimiento del principio de veracidad o calidad de la información” (los datos no son ciertos o están desactualizados). Durante el año Durante el año 2021², se recibieron 28.610 quejas ciudadanas (un promedio mensual de 2.384), siendo el 90% de las quejas originados en esta misma causal. Y así, la tendencia continúa.

Por tanto, propongo que, en forma proactiva y permanente, la SIC, que tiene a su cargo la vigilancia de los operadores y fuentes de información, haga auditoria y monitoreo para evitar que los usuarios deban recurrir a quejas, garantizando su derecho al habeas data.

¹ <https://www.sic.gov.co/slider/m%C3%A1s-de-16-mil-quejas-recibi%C3%B3-la-superindustria-en-2020-por-protecci%C3%B3n-de-datos-personales>

² <https://www.sic.gov.co/slider/m%C3%A1s-de-28-mil-quejas-recibi%C3%B3-la-superindustria-en-2021-por-protecci%C3%B3n-de-datos-personales>

Aceptado
DET NAW
SECRETARIA GENERAL LEYES
17 ABR 2024
2:35

PROYECTO DE LEY N° 125 DE 2023C

“Por medio del cual se crea el régimen de transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición de adición:

ARTICULO NUEVO Notificación de eliminación de datos: Los bancos de datos de historiales crediticios deberán notificar por medios idóneos a los usuarios cuando se eliminen datos negativos de sus reportes de crédito.

Justificación.

Esto permitiría a las personas estar al tanto de los cambios en su historial crediticio y monitorear su progreso hacia la recuperación financiera.

Atentamente,

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
23 ABR 2024
APROBADO



Juan Pedro Sotelo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N.º 128 DE 2020

Por medio del cual se crea el régimen de transición Botton y Cuanta Nueva y se modifica el artículo 115 y se otorgan facultades especiales al Poder Judicial para la promulgación de la presente propuesta de ley.

ARTÍCULO NUEVO. Para la transición de la moneda nacional de la República de Cuba, el Poder Judicial podrá emitir decretos de urgencia en materia de moneda y de crédito.

El presente decreto de urgencia entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación y tendrá vigencia por un periodo de noventa días.

El presente decreto de urgencia será sometido a la consideración de la Asamblea Nacional en el primer periodo de sesiones ordinarias de la siguiente legislatura.

El Poder Judicial podrá emitir decretos de urgencia en materia de moneda y de crédito en virtud de las facultades conferidas en el presente artículo.

[Faint handwritten notes]

Juan Pedro Sotelo
JUAN PEDRO SOTELO RIVERA
Presidente del Poder Judicial
Cuba

Art 1

J

RV

Julio Roberto SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley Estatuaría No. 125 de 2023 Cámara "por medio de la cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0" el cual quedará así:

Ponencia	Propuesta
<p>Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear un régimen transitorio que permita el retiro del reporte negativo de los historiales crediticios de los deudores morosos, luego de la extinción de las deudas con entidades financieras.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto un régimen de transición que permita el retiro del reporte negativo de los historiales crediticios de los deudores, ampliando el alcance de este beneficio a deudas contraídas con entidades financieras, cooperativas, y microfinancieras, una vez extinguidas dichas deudas.</p>

Cordialmente

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
📧 JulioRobertoSalazarP 📱 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición modificativa a el artículo 2 del proyecto de ley Estatutaria No. 125 de 2023 "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0"

Artículo Original	Artículo Propuesto
Artículo 2 Régimen Transitorio: Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo máximo de tres (3) meses, se les deberá retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.	Artículo 2. Régimen Transitorio: Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. <u>Sin embargo, en casos excepcionales debidamente justificados, el plazo máximo podrá extenderse hasta seis (6) meses, previa autorización de la autoridad competente en materia financiera.</u> Cumplido este plazo máximo de tres (3) meses <u>(o seis (6) meses en casos excepcionales)</u> , se les deberá retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



eOlgaBgGonzalezC



Olga B. González



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACION: Con la proposición queremos flexibilizar en circunstancias excepcionales el plazo máximo de tres a seis meses, permitiendo a las autoridades financieras considerar situaciones especiales donde el titular pueda necesitar más tiempo para regularizar sus obligaciones financieras. Esto proporciona una mayor flexibilidad y consideración hacia los individuos que enfrentan dificultades financieras temporales, como problemas de salud, desastres naturales u otras situaciones imprevistas. Asimismo, se garantiza que la decisión se tome de manera justa y transparente, protegiendo los derechos del titular de la información y evitando posibles abusos o discriminación por parte de las entidades financieras.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 23 de abril de 2024

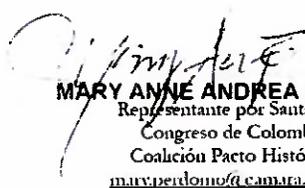


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5a de 1992, se propone la modificación del artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará así:

Artículo 2°. Régimen Transitorio: Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes, o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los 6 meses siguientes, a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo máximo de tres (3) meses, se les deberá retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de Colombia
Coalición Pacto Histórico
maryperdomo@camara.gov.co

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Representante por Santander
Congreso de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 271 DE 2022

"Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior"

Modifíquese el principio de Autonomía Universitaria descrito en el artículo 3° del presente proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

"Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:

(...)

Autonomía Universitaria: Se reconoce la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:

(...)

Autonomía Universitaria: En virtud de este principio las facultades de psicología de las Instituciones de Educación Superior, serán competentes para determinar los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios psicológicos comunitarios, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos, teniendo como guía las condiciones dispuestas por el Gobierno Nacional"


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



3.521

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de especificar que si bien es cierto en virtud del principio de autonomía universitaria las facultades de psicología de las Instituciones de Educación Superior, serán competentes para determinar los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios psicológicos comunitarios, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos, dichas facultades deben ejercerse en observancia de los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

Lo anterior en armonía con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 5 del presente proyecto de Ley que reza:

“Para la creación y funcionamiento de los Consultorios, estos deberán cumplir con las condiciones que disponga el Gobierno nacional.”

Bogotá D.C. febrero 2024

Doctor:
Andrés David Calle Aguas.
Presidente.
Cámara de Representantes.
E.S.D.

C

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio del cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las Facultades de psicología de las instituciones de Educación Superior" por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modificar el inciso 4 del artículo 3 del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma:

1. Inciso 4 del artículo 3 del proyecto de ley 271 de 2022:
 - Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental a favor de las personas menos favorecidas y grupos de especial protección constitucional. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica y mermar los trastornos mentales que sufre la salud pública del país.

Atentamente,

OSCAR SANCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara de Cundinamarca.

SECRETARÍA GENERAL
19 FEB 2024

3:34p



JUSTIFICACIÓN:

- De acuerdo con la Sentencia T- 678 de 2016 La corte Constitucional, expresó: *"Los Sujetos de especial protección constitucional (...) merecen ser destinatarios de medidas que garanticen efectivamente el goce de sus derechos, que por diferentes condiciones personales no pueden ser disfrutados ni garantizados como al resto de personas, sino que además, dichas disposiciones tienen que abarcar diferentes ámbitos de derechos que por su situación pueden resultar vulnerados cuando se compararen con un sujeto que no se encuentre en una condición similar (...) "* Así mismo, el Ministerio de Salud menciona cuales son las poblaciones y personas consideradas de especial protección constitucional, las cuales son: Grupos Étnicos, población en situación de discapacidad, víctimas de conflicto armado, Población LGTBIGQ+ y madres cabeza de hogar.
- Finalmente, la Declaración de los Derechos Humanos en el tema de Salud Mental señala en su artículo 6: *"Todas las poblaciones contienen grupos vulnerables y particularmente expuestos a la enfermedad o trastorno mental o emocional. Los miembros de estos grupos exigen una atención preventiva, y también terapéutica, particular, al igual que el cuidado en la protección de su salud y de sus derechos humanos. Se incluyen las víctimas de las catástrofes naturales, de las violencias entre comunidades y la guerra, las víctimas de abusos colectivos, comprendidos aquellos que proceden del Estado; también los individuos vulnerables a causa de su movilidad residencial (emigrantes, refugiados), de su edad (recién nacidos, niños, ancianos), de su estatuto de inferioridad (étnica, racial, sexual, socioeconómica), de la pérdida de sus derechos civiles (soldados, presos) y de su salud"*.
- De acuerdo con lo citado en los acápites anteriores, **es necesario incluir en el proyecto de ley No. 271 de 2022 a grupos o personas de especial protección constitucional con el fin de evitar restricciones o limitar el acceso a la atención psicológica ya que el objetivo del proyecto es garantizar la atención integral en salud mental a toda la población colombiana y sus migrantes**, por lo tanto este proyecto debería beneficiar a una población más amplia y no limitarse a personas de bajas condiciones económicas únicamente ya que existen un sin número de individuos que requieren atención psicológica y que por su condición, ubicación o situación se les dificultad acceder a estos servicios.
- Finalmente, es importante resaltar que la gran mayoría de esta población ha sufrido afectaciones psicológicas o mentales graves, teniendo en cuenta que Colombia ha estado inmerso en un conflicto armado de más de 60 años y como consecuencia la población ha sufrido desplazamiento, maltrato, violaciones, secuestro y desapariciones que requieren de atención integral, eficiente, continua y gratuita con el fin de garantizar y proteger sus derechos fundamentales.



Bogotá D.C 8 de agosto de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley N° 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior"**, el cual quedará así:

Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:

- **Educación práctica:** El Consultorio psicológico comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de las facultades de psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental.
- **Formación integral:** Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional.
- **Interés general:** La atención proporcionada por parte de los Consultorios psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental a favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica y mermar los trastornos mentales que sufre la salud pública del país.
- **Gratuidad:** El consultorio psicológico comunitario presta servicios de forma gratuita a favor de personas que son beneficiarias en virtud de sus condiciones socioeconómicas.
- **Accesibilidad:** El Consultorio garantiza a los estudiantes, docentes y pacientes el acceso sin discriminaciones a las instalaciones, información y plataformas usadas para prestar el servicio psicológico. En este mismo sentido, el Consultorio proporciona a los beneficiarios del servicio condiciones de horario y plataformas virtuales de atención para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.
- **Confidencialidad:** Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada ante las **autoridades competentes** para evitar perjuicios-la comisión de un delito.
- **Integralidad:** Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.
- **Autonomía Universitaria:** Se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los



ESOS 041. 8 C

consultorios psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos.

Cordialmente,



GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

MS

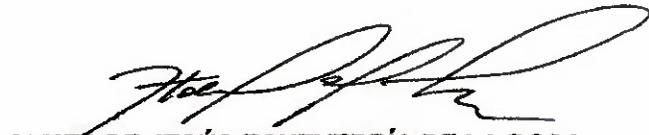
ALT 3

C

PROPOSICIÓN

Adiciónese un principio al artículo 3° del texto propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", así:

- **Respeto a la dignidad de la persona:** la atención y prestación del servicio de consultorio psicológico está enmarcada en el respeto por las diferencias culturales, individuales, de raza, de nacionalidad, religiosas, de edad, de género u orientación sexual y de estatus socioeconómico.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
38460

9:55am



PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

C

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar una definición al artículo 3 del proyecto de ley 271 de 2022**, en el siguiente sentido:

Obligatoriedad: La práctica de los estudiantes de psicología de últimos semestres, será obligatoria para optar por el título de psicólogo.

JUSTIFICACIÓN: A fin de que el proyecto de ley cumpla los objetivos trazados, se propone respetuosamente que uno de los principios del mismo, sea la obligatoriedad.

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '3' and '26'.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición sustitutiva a el artículo 3 del proyecto de ley Estatutaria No. 125 de 2023 "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0"

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p>Artículo 3. Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de la presente ley, hayan extinto sus obligaciones objeto de reporte, deberá ser retirada de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios.</p>	<p>Artículo 3. <u>Se establece que cualquier titular de información que haya sido objeto de reporte negativo y que haya regularizado sus obligaciones financieras en cualquier momento posterior a la entrada en vigencia de esta ley, tendrá el derecho de solicitar la eliminación inmediata de dicha información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios, sin importar el tiempo transcurrido desde la regularización de las obligaciones. La entidad financiera correspondiente deberá proceder con la eliminación de manera automática e inmediata tras la presentación de la solicitud por parte del titular.</u></p>

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa

Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

JUSTIFICACION: Esta adición asegura que cualquier titular que haya regularizado sus obligaciones financieras en cualquier momento posterior a la entrada en vigencia de la ley tenga el mismo derecho a solicitar la eliminación de la información negativa de los bancos de datos, independientemente del tiempo transcurrido desde la regularización. Esto promueve la igualdad de condiciones para todos los titulares de información, sin importar cuándo hayan cumplido con sus obligaciones.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B. González



Bogotá, 17 de abril de 2024



PROPOSICION

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0":

Artículo 3°. Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de la presente ley, hayan pagado extinto sus obligaciones objeto de reporte, deberan ser retiradas de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
 @AstridSanchezM
 Astrid Sanchez Montes de Oca

C



Olga B. González
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

17 ABR 2024

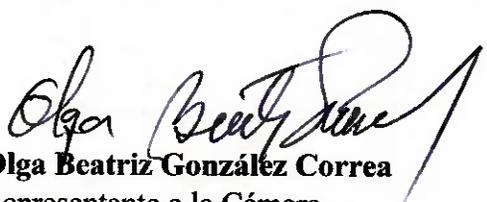
Handwritten notes and a signature in red ink.

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva a el artículo 4 del proyecto de ley Estatutaria No. 125 de 2023 "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0"

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p>Artículo 4º. Los titulares de la información que tengan obligaciones crediticias con el ICETEX, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos.</p>	<p>Artículo 4º. Los titulares de la información que tengan obligaciones crediticias con el ICETEX, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos. <u>Además, se establece que, en casos excepcionales debidamente justificados, el plazo de 6 meses podrá ser extendido hasta 12 meses previa autorización del ICETEX, considerando circunstancias como dificultades financieras temporales, desempleo u otras situaciones que afecten la capacidad de pago del titular.</u></p>

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
 Representante a la Cámara
 Departamento del Tolima

Justificación: Esta propuesta busca que con la extensión del plazo de 6 meses a 12 meses en casos excepcionales permite al ICETEX considerar situaciones especiales donde el titular pueda necesitar más tiempo para regularizar sus obligaciones financieras. Esto proporciona una mayor flexibilidad y consideración hacia los individuos que enfrentan dificultades financieras temporales, como desempleo u otras situaciones que afecten su capacidad de pago.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

17 ABR 2023

Handwritten notes in red ink: "17 ABR 2023" and "3:26" with a signature.

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición modificativa a el artículo 5 del proyecto de ley Estatutaria No. 125 de 2023 "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0"

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p>Artículo 5°. Las entidades financieras dentro de los (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley garantizando la atención oportuna y de calidad ante las dudas, quejas y/o reclamos.</p> <p>El plan de comunicación y publicidad deberá brindar información precisa y asistencia sobre la ruta y acciones que deberán realizar las personas para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos.</p>	<p>Artículo 5°. Las entidades financieras <u>y el ICETEX,</u> dentro de los (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberán implementar un plan de comunicación y publicidad conjunto para informar los beneficios de esta ley <u>y los procedimientos para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos.</u></p> <p>El plan de comunicación y publicidad deberá <u>garantizar la atención oportuna y de calidad ante las dudas, quejas y/o reclamos de los titulares de la información. Además, se establece la creación de un portal web y líneas telefónicas de atención exclusivas para consultas relacionadas con esta ley.</u></p>

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Justificación: Con la proposición buscamos la implementación de un plan de comunicación y publicidad conjunto entre las entidades financieras y el ICETEX, garantizando que los titulares de la información sean informados adecuadamente sobre los beneficios de la ley y los procedimientos para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos. Esto asegura que los ciudadanos estén conscientes de sus derechos y cómo ejercerlos, promoviendo la transparencia y la participación activa de la comunidad, adicionalmente, la creación de un portal web y líneas telefónicas de atención exclusivas para consultas relacionadas con esta ley asegura una atención oportuna y de calidad ante las dudas, quejas y/o reclamos de los titulares de la información.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

C



Olga B. ^{Ne ART 6}

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

17 ABR 2024

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva a el artículo 6 del proyecto de ley Estatutaria No. 125 de 2023 "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0"

Handwritten notes in red ink:
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p>Artículo 6°. Las personas que tengan clasificación Mipyme, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, o personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos.</p>	<p>Artículo 6°. Las personas <u>clasificadas como Mipyme, o que pertenezcan al sector turismo, o sean</u> pequeños productores del sector agropecuario, <u>o sean</u> personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, <u>tendrán derecho a solicitar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos, independientemente del tiempo transcurrido desde la extinción de sus obligaciones objeto de reporte.</u></p>

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
 Representante a la Cámara
 Departamento del Tolima

Justificación: con la proposición de adición se busca la inclusión financiera y brindar un trato diferencial a sectores vulnerables como las Mipyme, el sector turismo, pequeños productores agropecuarios y personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes. Y al permitirles solicitar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de datos, se facilita su acceso a servicios financieros y promover su desarrollo económico, disminuyendo las barreras de entrada y fomentando la igualdad de oportunidades en el sistema financiero.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B. González

DET 6



MILE
JARAVA
Representante a la Cámara

2:15 p

Bogotá, abril 23 de 2024.

Señores
Mesa Directiva
Cámara de Representantes
Andrés Calle Aguas
Presidente

Proyecto de Ley Estatutaria 125 de 2023 Cámara: “por medio del cual se crea el Régimen de Transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0”.

Proposición aditiva, adiciónese un párrafo al artículo 6° del P.L Estatutaria N° 125 de 2023 Cámara “por medio del cual se crea el Régimen de Transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0”. el cual quedará así:

Artículo 6°. Las personas que tengan clasificación Mipyme, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, o personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos

Parágrafo: Durante los 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, las obligaciones financieras objeto de reporte negativo de medianos y pequeños productores del sector agropecuario y/o campesinos, afectados por el fenómeno del Niño desde noviembre de 2023, no serán reportadas en los bancos de datos. Sin embargo, esta exención aplicará únicamente si los titulares de dichas obligaciones han buscado una reestructuración de las mismas o han realizado pagos parciales del crédito correspondiente.

Atentamente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava
Representante a la Cámara

Cra 7° # 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso | PBX: 6018770720 Ext 3621 – 6322
Bogotá D.C.
milene.jarava@camara.gov.co

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 23 de abril de 2024



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5a de 1992, se propone la modificación del artículo 6° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará así:

Artículo 6°. Las personas que tengan clasificación Mipyme, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, o personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes, o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los 6 meses siguientes, a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos.

Atentamente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de Colombia
Coalición Pacto Histórico
mary.perdomo@camara.gov.co

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Representante por Santander
Congreso de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co

U
R
ART NUEVO

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatuaria No. 125 de 2023 Cámara "por medio de la cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: INCLUSIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN CREDITICIA ALTERNATIVOS. Las entidades financieras deberán desarrollar y utilizar criterios de evaluación crediticia alternativos que no dependan exclusivamente del historial crediticio, tales como el análisis de flujos de caja, historial de empleo y otros indicadores económicos relevantes, para fomentar la inclusión financiera de individuos y empresas que hayan sido afectados negativamente por circunstancias económicas adversas

Cordialmente

[Handwritten signature]

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

SECRETARIA GENERAL LEYES
23 '38 777
R
2:30

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



U

RC

Art Nuevo




SALAZAR PERDOMO

 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "por medio de la cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: EDUCACIÓN FINANCIERA Y PROTECCIÓN CONTRA EL SOBREENDEUDAMIENTO: Se establece como requisito para acceder a los beneficios del régimen de transición la participación en programas de educación financiera certificados por la autoridad competente, destinados a mejorar la comprensión y gestión del crédito y deuda personal.

Cordialmente

SECRETARÍA GENERAL LEYES
23 '39' 71
4/2

2:13h



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



ART NUEVO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "por medio de la cual se crea el régimen transitorio borrón y cuenta nueva 2.0" el cual quedará así:

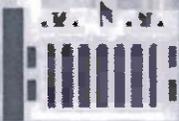
ARTÍCULO NUEVO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Las entidades que incumplan con las disposiciones de esta ley, incluyendo la falta de retiro oportuno de información negativa post-extinción de la deuda, serán sujetas a sanciones establecidas por la Superintendencia Financiera, las cuales incluirán multas y, en casos de incumplimientos repetidos, la posibilidad de revocación de licencias operativas.

Cordialmente

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
23 JUN 2023
2.132

. V . N . Y .



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

10

1000

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping, fluid lines. It starts with a small vertical stroke, followed by a large loop that curves to the right and then back down, ending with a long, sweeping tail that curves to the right.

C



PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara: **"Por medio del cual se crea el régimen de transición Borrón y Cuenta Nueva 2.0"**, el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink: a circled '20', '11/10', and '3: 10 ✓'.

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el **NUMERAL 7** al **ARTÍCULO 17** de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 17. FUNCIÓN DE VIGILANCIA. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá la función de vigilancia de los operadores, las fuentes y los usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales que se regula en la presente ley.

En los casos en que la fuente, usuario u operador de información sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esta ejercerá la vigilancia e impondrá las sanciones correspondientes, de conformidad con las facultades que le son propias, según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas pertinentes y las establecidas en la presente ley.

Para el ejercicio de la función de vigilancia a que se refiere el presente artículo, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, tendrán en adición a las propias las siguientes facultades:

(...)

- 7. Auditar y exigir informes asociados al tratamiento de datos personales, cuando lo considere pertinente, a las fuentes y operadores de información financiera y crediticia para validar el cumplimiento respecto a su obligación legal de actualizar, corregir o retirar los reportes negativos de los bancos de datos de historiales crediticios, con el fin de mantener, en todo momento, la información de los titulares actualizada acorde a los términos establecidos en la ley."

Handwritten signature: *Alejandro Toro*

Handwritten signature: *Gabriel B. García*

Handwritten signature: *Gildardo Silva*

Handwritten signature: *Pedro Suárez Vaca*

1887

1887

1887

1887

1887

1887

1887

1887

1887

1887